



Rad. 08001315301620210028400

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO COMISORIO

Demandante: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO

Demandado: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO TORO

Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso; informándole que la parte demandante no ha efectuado la notificación del demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, sírvase proveer. Barranquilla, ocho (8) de abril de 2022

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OHCO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto calendado veintinueve (29) de noviembre de 2021, admitió la presente demanda verbal de Resolución de Contrato de Compraventa con Pacto Comisorio promovida por MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO contra OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO TORO.

El inciso tercero de dicho proveído, ordenó la notificación a los demandados en la forma establecida en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente se observa que se surtió la notificación del demandado OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS, quien se tuvo como notificado por conducta concluyente a través de auto calendado 4 de febrero de 2022.

Respecto del demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, no se evidencia constancia de notificación, muy a pesar de haberse requerido para tales efectos a la parte activa en el proveído señalado en el párrafo precedente.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar en debida forma al demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, cumpliendo con lo señalado en los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P. o en su defecto lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; para cumplir con la carga se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE



Rad. 08001315301620210028400

PROCESO: VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO COMISORIO

Demandante: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO

Demandado: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO TORO

Asunto: Auto requiere al demandante - Página 2 de 2

PRIMERO: Requerir a la parte demandante MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, a fin de que proceda a notificar en debida forma al demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO, el auto fechado veintinueve (29) de noviembre de 2021 que admitió la presente demanda, de conformidad con los argumentos expuestos, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**